

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial la apoderada judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvese proveer.

Cali, 4 de agosto de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2467

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria, de cara a la ley, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte solicitante subsanar:

- Debe aportarse el certificado de tradición del vehículo automotor dado en garantía mobiliaria, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de esta solicitud, a fin de determinar la situación jurídica actual del bien, teniendo en cuenta que la consulta en el RUNT no sufre este requisito.
- La fecha de envío del documento contentivo de inicio de trámite de ejecución (junio 25 de 2021) no coincide con la certificación emitida por la empresa de mensajería Servientrega S.A. (marzo 15 de 2020), así mismo se observa que no se agotó la notificación al correo electrónico suministrado por el garante en el contrato de prenda.
- No se acompaña el documento que dé cuenta de la obligación que se denuncia en mora, garantizada por la prenda, ya que esta es accesoria de la obligación principal.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente solicitud, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, portadora de la T.P. No. 101.524 del C.S.J. conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

06

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538692a550aaf7ed8e1146d2a1f20262219ad0ccc73fffb6ae5b64df59f0120**

Documento generado en 04/08/2021 12:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>